



GOBIERNO
DE ESPAÑA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE RESIDENCIA TEMPORAL

COMUNITARIA

Nº Expediente:

NIE:

Datos del Titular:

Nº de registro de salida

PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA

Es usted titular de un Certificado de registro como ciudadano de la Unión expedido en fecha que acredita su condición de residente en España.

Para que los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo puedan mantener el Derecho de residencia en España, el artículo 9 bis del Real Decreto 240/2007, de 18 de febrero, establece que deberán disponer para sí y los miembros de su familia de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social española durante su periodo de residencia **así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los ingresos en España.**

Entre las funciones que el artículo 261 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril de aplicación supletoria, atribuye a las Oficinas de Extranjería, figura el control del mantenimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización, en materia de extranjería y régimen comunitario y por tanto, la de **comprobar en cualquier momento si los ciudadanos comunitarios siguen cumpliendo esas condiciones.**

Por ello, y según el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le dirijo el presente requerimiento a fin de que en el plazo de diez días, informe a esta Oficina de Extranjería acerca de los medios de vida con que cuenta para el periodo de su residencia en España **incluido el seguro de enfermedad y aporte la documentación oportuna.**

Como queda dicho, esta información previa tiene por objeto conocer las circunstancias de su situación actual y decidir sobre la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Una vez transcurrido el plazo señalado y valoradas dichas circunstancias, se resolverá lo que en Derecho proceda.